

mente que muchas de las Carceles no tienen la seguridad necesaria, y otras vezes temiendo esto los Alcaydes les agravan las prisiones, y con ellas, y el largo tiempo enferman, y no suelen ir de seruicio à las Galeras, de mas de la costa que hazen, consumiendo para su sustento los gastos de justicia, y faltar remeros para el armamento dellas, como se està experimentando tan en deseruicio de su Magestad; conuiene que en el cumplimiento de lo referido se tenga particular cuydado, pues consiste en ello la buena expedicion, y cobro desta materia, y para que le tenga, se pondrà en los libros de Ayuntamiento de la dicha *Villa de Carrauacas* copia autentica deste despacho, quedando el original en el Archiuo della, haziendo tambien que en las demas Villas, y lugares de su Partido, y en los libros de los Ayuntamientos dellas se asiente, note, y preuenga, para que las Justicias le hagan executar, y à ellas, y à los Escriuanos les pare perjuizio, remitiendome testimonio, por donde conste auerle asentado, notado, y preuenido en los dichos libros. Y porquãto por otra Real cedula de quinze de Setiembre de seiscientos y treinta, refrendada del dicho señor Secretario Iuan Lasso de la Vega, se mandò que en la misma forma que los capitulos suso insertos se de uian executar, por lo que tocaua à las causas, y sentencias de los condenados à Galeras, se practicasse tambien todo lo en ellos dispuesto, y preuenido con los desterrados a Presidios de Africa, y España, y sus causas, y sentencias, y despues se me ha encargado la superintendencia de los q se aplican a seruir en los Exercitos, y en la Real fabrica de las Minas de los Azogues, se daràn los dichos testimonios por lo que à vnos, y otros tocare, en la misma conformidad, desde el mismo tiempo, y so las mismas penas cõtenidas, y expresadas en los capitulos antecedentes de la otra Real cedula de catorze de Nouiẽbre de seiscientos y veinte ocho, las quales està tãbiẽ aplicadas para el arca de la dicha consignacion, para que entre en ella su procedido, por cuenta, y bolsa à parte, excepto en las que se aplica la mitad al Denunciador, como queda referido: de manera que para fin de Abril deste presente año han de embiar las dichas Justicias à

los *los*

*Don de*

*Don*

